

SEGUNDA PARTE

OBLIGACIONES

Artículo 2: Compromisos generales

1. Con relación a su territorio, cada una de las Partes:
 - (a) periódicamente elaborará y pondrá a disposición pública informes sobre el estado del medio ambiente;
 - (b) elaborará y revisará medidas para hacer frente a las contingencias ambientales;
 - (c) promoverá la educación en asuntos ambientales, incluida la legislación ambiental;
 - (d) fomentará la investigación científica y el desarrollo de tecnología en materia ambiental;
 - (e) evaluará los impactos ambientales, cuando proceda; y
 - (f) promoverá el uso de instrumentos económicos para la eficiente consecución de las metas ambientales.
2. Cada una de las Partes examinará la posibilidad de incorporar a su derecho cualquier recomendación que elabore el Consejo conforme al Artículo 10(5)(b).
3. Cada una de las Partes examinará la posibilidad de prohibir la exportación a territorio de otras Partes de pesticidas o de sustancias tóxicas cuyo uso esté prohibido en su propio territorio. Cuando una Parte adopte una medida que prohíba o limite de manera rigurosa el uso de dicha sustancia en su territorio, lo notificará a las otras Partes, ya sea directamente o a través de una organización internacional pertinente.